



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°067-2024-CEN-CIP

Lima 28 de noviembre del 2024

VISTO:

El Recurso de Reconsideración, presentado por la Comisión Electoral Departamental de Lima contra la Resolución N° 055-2024-CEN-CIP de fecha 06 de noviembre de 2024 a efectos de que se revoque la dedición adoptada;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

TERCERO: El artículo 27° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral.

CUARTO: Con fecha 12 de noviembre de 2024, la Comisión Electoral Departamental de Lima presentó el Recurso de Reconsideración a la Comisión Electoral Nacional contra la Resolución N° 055-2024-CEN-CIP.

QUINTO: Que, según el artículo 57 del Reglamento de Elecciones Generales son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Departamental:

- a) *Realizar el proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Nacional, del Consejo Departamental, Asamblea Departamental y las Juntas Directivas de los Capítulos de su jurisdicción, en coordinación permanente con la Comisión Electoral Nacional y de acuerdo al presente Reglamento.*
- b) *Resolver, en primera instancia las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales del Consejo Departamental, Delegados a la Asamblea Departamental y las Juntas Directivas de los Capítulos.*
- c) *Elevar a la Comisión Electoral Nacional las impugnaciones al proceso electoral.*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- d) *Proclamar y entregar, en representación de la Comisión Electoral Nacional, las credenciales a los candidatos electos de los Consejos Departamentales, delegados a la Asamblea y Capítulos.*
- e) *Proponer a la Comisión Electoral Nacional las modificaciones al Reglamento de Elecciones que la experiencia aconseje.*
- f) *Todas aquellas que establezcan el Estatuto, el presente Reglamento y los demás reglamentos del CIP.*

En ese sentido, entiéndase en el numeral subrayado que son las impugnaciones presentadas por los administrados y no por el mismo órgano electoral. La presentación del recurso de reconsideración por la Comisión Electoral Departamental de Lima extralimita las funciones y atribuciones conferidas en el Estatuto y Reglamentos del CIP.

SEXTO: Que, el Artículo 148 dispone que LOS ÓRGANOS ELECTORALES PODRÁN EMITIR RESOLUCIONES DE OFICIO SEGÚN LO CONSIDEREN CONVENIENTE a efecto de salvaguardar la integridad, limpieza y claridad de los distintos procesos electorales que se encuentren bajo su competencia.

SETIMO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ELLOS MISMOS O SUS INFERIORES JERÁRQUICOS, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

OCTAVO: En ese sentido, solo corresponde al mismo órgano electoral que emitió la resolución y/o al órgano electoral superior jerárquico declarar la nulidad de la misma resolución. En el presente caso, corresponde solo a la Comisión Electoral Nacional y/o Tribunal Electoral Nacional revocar la dedición adoptada en la Resolución N° 055-2024-CEN-CIP.

NOVENO: En el sistema electoral peruano, la normativa que rige los recursos impugnatorios es la **Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859)**. Según esta ley, los recursos impugnatorios generalmente son presentados por los administrados o las partes interesadas en el proceso electoral, no por los órganos electorales mismos

DECIMO: Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados, estos no cumplen con lo exigido por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Comisión Electoral Departamental de Lima por no ajustarse a lo dispuesto por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS

CIP 6986